CIRCULAR No. 1679/82/MLP. EXP. 11202/81

Montevideo, 4 de enero de 1982.

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 28 de diciembre de 1981, dictó la siguiente resolución:

Aprobar el Proyecto sobre "Selección de Abanderados" que se agrega a la presente Resolución con la finalidad de que el mismo determine el procedimiento a seguir en la materia para la selección de abanderados en los diferentes establecimientos dependientes de este Consejo.

Saluda a usted, atentamente.

Por el Secretario General y por su orden:

Insp. SOFIA INVIDIO DE ROTONDO Grado E-II

PROYECTO SOBRE LA SELECCION DE ABANDERADOS

CAPITULO I

De la selección de abanderados, escoltas y suplentes.

Art. 10. – Los abanderados, escoltas y suplentes de los Liceos e Institutos Oficiales, serán seleccionados una vez al año teniendo en cuenta su escolaridad y conducta.

La fecha de la selección será antes del quinto día hábil an-

terior a la dispuesta para la fiesta de fin de cursos.

Art. 20. – Se creará, por las Autoridades Liceales una "Comisión de Selección de Abanderados" integrada por el Director del establecimiento que la presidirá y los dos profesores más antiguos en el Liceo.

Esta comisión hará la designación en base a los puntajes adjudicados a los alumnos, de acuerdo a su escolaridad y con-

ducta.

Los puntajes serán aportados a la "Comisión de Selección de Abanderados" por los Encargados de Turnos o por quien ejerza su función en los Liceos.

cjerza su funcion en los Liceos.

Art. 30. — En el acto de fin de curso, se procederá a realizar el relevo de abanderados y escoltas, en la forma como se especifica en el Reglamento Provisorio de "Ceremonial y Protocolo". Tomarán posesión los recientemente seleccionados, quienes portarán las banderas durante todo el año siguiente.

Art. 40. – Serán condicionantes a tener en cuenta para la Selección de abanderados, escoltas y suplentes, las que se

enuncian a continuación:

a) Puntaje de rendimiento (promedio de todas las asignaturas de todos los años cursados).

b) Concepto de conducta emitido por la Asamblea de Pro-

fesores.

c) Grado de asistencia.

d) Cursar estudios durante todo el año lectivo siguiente en el Liceo donde fue elegido.

e) No presentar problemas de salud que le impiden el cum-

plimiento de su presentación como abanderado o escolta.

f) A igualdad de méritos y cursos, se tomará como elemento definitorio la edad; adjudicándose la calidad de abanderado o escolta al estudiante de menor edad.

En caso de que subsista la igualdad, la designación quedará a criterio de la Comisión de Selección quien decidirá en base a

elementos de la personalidad de los candidatos.

CAPITULO II De la notificación de la Selección

Art. 50. - Una vez efectuada la Selección, se notificará a los alumnos, quienes no podrán renunciar a esta distinción.

Art. 60. – Las Autoridades de los Liceos o Institutos, una vez realizada la notificación a los alumnos, elevarán la nómina de abanderados, escoltas y suplentes, a los respectivos jefes de Región o de Zona según corresponda.

CAPITULO III

De la pérdida de la calidad de abanderado o escolta

Art. 70. – La calidad de abanderado o escolta, se perderá por la realización de graves actos de indisciplina, a criterio de la Autoridad Liceal.

La pérdida de la calidad mencionada, será definitiva.

Art. 80. - La pérdida de la calidad de abanderado o escolta de un alumno, implicará la obligatoriedad de designar al correspondiente sustituto y elevar la nueva nómina a la Jefatura de Región o de Zona según corresponda.

CAPITULO IV Del número de abanderados, escoltas y suplentes

Art. 90. – Los símbolos a portarse serán:

a) Pabellón Nacional

b) Bandera de Artigas

- c) Bandera de los Treinta y Tres Orientales. d) Bandera de Educación Secundaria Básica y Superior.
- e) Bandera del Liceo o Instituto si existiese.

f) Pancarta del Liceo.

Art. 10. - Los tres abanderados de los símbolos nacionales serán elegidos entre los alumnos del penúltimo curso superior, en orden decreciente.

En riguroso orden decreciente se elegirán cuatro escoltas que estarán identificados en la nómina con los números 4 al 7 inclusive.

Con el mismo sistema se elegirán siete suplentes para los abanderados y escoltas. Tomarán en la nómina los números 8 al 14 inclusive.

Art. 11. - Posteriormente, se seleccionarán dos abanderados que portarán: uno la Bandera de Educación Secundaria Básica y Superior y otro, la Bandera del Liceo o Instituto si existiese.

Con el mismo criterio se seleccionarán un suplente para cada abanderado.

- Art. 12. La pancarta identificatoria del Liceo o Instituto, cuando deba ser portada, será llevada por el alumno que las Autoridades Liceales consideren cómo el más indicado.
- Art. 13. La Bandera de Educación Secundaria Básica y Superior y la del Liceo, serán portadas por aquellos alumnos que por sus valores morales excepcionales, su integración e identificación con el Liceo, su excelente conducta y su aceptable actuación los hagan merecedores de tal distinción.

CAPITULO V De la Sustitución de los Abanderados y Escoltas.

Art. 14. – En caso de tener que sustituirse algún abande-

rado se procederá de la siguiente forma:

a) El portador del Pabellón Nacional será sustituido por el de la Bandera de Artigas; éste por el de la Bandera de los Treinta y Tres Orientales; al lugar del último abanderado pasa el primer escolta.

El primer suplente ocupará la vacante dejada por el cuarto escolta.

- b) Para el caso de la sustitución de la Bandera de Artigas o de los Treinta y Tres Orientales, se procederá en la misma forma.
- c) Cuando haya que sustituir a uno o más escoltas serán reemplazados por los suplentes.